

## RESOLUCIÓN No. 00696

### **POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES – ACEAMBIENTAL Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011; Decretos 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; Decreto 2150 de 1995, Decreto 854 de 2001 y el Decreto 654 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Director del otrora Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99/1993 y Decreto 577 de 1995, mediante Resolución No. 1472 del 17 de noviembre de 1999, inscribió a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES-ACEAMBIENTAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 13 No. 32 - 52 Torre 3 Oficina 517, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro de carácter ambiental.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES - ACEAMBIENTAL, la Directora Legal Ambiental, mediante oficio 2010EE15178 del 16 abril de 2010, requirió a la Cámara de Comercio de Bogotá la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Fundación con miras al ejercicio de la Inspección Vigilancia y Control. En este sentido, se recibió el Certificado de Existencia y Representación Legal calendarado el 20 de abril de 2010, donde consta:

*“Que el Acta No. 8 de la Asamblea de Asociados del 19 de abril de 2004 y Actas adicionales del 18 y del 28 de mayo de 2004 de la misma Asamblea, por medio de las cuales se disolvió y aprobó la cuenta final de liquidación de*

Página 1 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 00696**

*la entidad de la referencia, fueron inscritas el 11 de junio de 2004 bajo el No.73636 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.*

*Que en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra Liquidada.*

*Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.”*

Que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario, así las cosas, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “*por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración*”, dispone que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros individualmente considerados.

Que la entidad denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES – ACEAMBIENTAL fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 7 de septiembre de 1999, bajo el número 00025533 del libro (I) de las entidades sin ánimo de lucro, con NIT: 830.069.894-6.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150/1995, dispone que la prueba de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se hará a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las misma, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que conforme al Decreto 59 de 1991, “*por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro*” define “*la Personería Jurídica*” como:

*“Es la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”*

## RESOLUCIÓN No. 00696

Que a pesar de que en los estatutos de constitución de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES- ACEAMBIENTAL, en el artículo 4° se estatuyó que la duración de la asociación “será de veinte (20) años”, conforme a la prueba de existencia y representación allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente por la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de abril de 2010, la Asamblea de Asociados los días 19 abril, 18 y 28 de mayo de 2004, aprobó la cuenta final de liquidación de esa entidad, infiriendo de suyo el proceso de disolución, liquidación y cierre ante esa entidad.

Que en esta dimensión y bajo la afirmación probatoria de la autoridad que certifica la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro, para el caso, Cámara de Comercio de Bogotá: *“En consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la fundación se encuentra liquidada”*, en estos términos se extinguió la persona jurídica por acuerdo voluntario y colectivo de sus socios.

Que extinguida la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES – ACEAMBIENTAL como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes en virtud que el objeto y sujeto para su realización se extinguió, en otras palabras, opero el fenómeno jurídico de la sustracción de materia, por lo que cesan las funciones de esta Secretaría en lo que refiere a esta Corporación.

Que el artículo tercero del Título I – Actuaciones Administrativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad y eficacia, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

### **RESOLUCIÓN No. 00696**

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”*

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 35 del Decreto 530 de 2015, el Secretario de Ambiente tiene competencia para proferir el presente acto administrativo

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la inscripción de que trata la Resolución No. 1472 del 17 de noviembre de 1999; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente No. 202 Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección Legal Ambiental de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES- ACEAMBIENTAL.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00696**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar de oficio la inscripción a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES- ACEAMBIENTAL, como entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental de que trata la Resolución No.1472 del 17 de noviembre de 1999, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente No. 202 de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES – ACEAMBIENTAL.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- esta actuación en el ID 600022 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES-ACEAMBIENTAL.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES- ACEAMBIENTAL a la Carrera 13 No. 32-52 Torre 3 Oficina 517.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad disuelta y liquidada denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EVALUADORES AMBIENTALES – ACEAMBIENTAL.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 59 de 1991.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RESOLUCIÓN No. 00696**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2017**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

MARTA HELENA GAVIRIA VARGAS C.C: 51907701 T.P: N/A CPS: CONTRATO 743 DE 2013 FECHA EJECUCION: 29/03/2017

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/03/2017

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/03/2017

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA C.C: 19499313 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 31/03/2017